

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000039 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ELECTRICARIBE.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2820 del 2010, Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 008990 del 30 de Septiembre de 2011, el señor Benjamin Pallares Ortiz, en calidad de representante legal de la empresa Electricaribe., identificada con Nit N°802.007.670-6, solicita: *“Evaluación del plan de manejo ambiental para el proyecto nueva subestación Juan Mina 110/34.5/13.8 kv 50/15/35/ MVA, ubicada en el corregimiento de Juan Mina-departamento del Atlántico”*

*A lo anterior se anexo 5 carpetas las cuales presentan una descripción general de las actividades que se desarrollaran durante las diferentes etapas del proyecto, adicionalmente se incluye el inventario forestal de los árboles a talar.*

Que posteriormente y de forma complementaria mediante oficio radicado No.000467 del 20 de Enero de 2012, la empresa ELECTRICARIBE, identificada con Nit 802.007.670-6, allega estudio de impacto ambiental para el proyecto Nueva Subestación Juan Mina y línea de Transmisión, ubicada en el corregimiento de Juan Mina-departamento del Atlántico.

Que mediante Auto N° 00004 del 17 de Enero de 2012, esta Corporación establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa Electricaribe por un valor de DOCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$12.036.628.00).

Que aportados estos requisitos, se considera que es procedente el inicio del trámite de la licencia ambiental solicitada, a fin de evaluar su viabilidad.

Que estas consideraciones se adoptan en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Artículo 50 Ibidem, define licencia ambiental como *“la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Que Artículo 3° del Decreto 2820 del 2010, define *“La Licencia Ambiental, como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000039 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ELECTRICARIBE.”**

*La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.*

*La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.*

*PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

*Que el Artículo 9 ibidem, establece que “ Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán licencia ambiental para los siguientes, proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*(...)*

*En el sector eléctrico:*

*a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;*

*b) El tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV y que no pertenecen a un sistema de distribución local;*

*c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a 100 MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW;*

*(...)*

*Que el art. 15 del C.C.A., establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de la licencia ambiental a la empresa Electricaribe, identificada con Nit N°802.007.670-6, para el proyecto Nueva Subestación Juan Mina y línea de Transmisión, ubicada en el corregimiento de Juan Mina-departamento del Atlántico.

**SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**TERCERO:** Para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los Artículos 14 y 15 del C.C.A, la Electricaribe, identificada con Nit N°802.007.670-6, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un diario de amplia circulación nacional. Cumplido lo anterior, deberá presentar copia de la referida publicación a la Gerencia de Gestión Ambiental, así como un aviso del extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541/78.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N<sup>o</sup>. 000039 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA  
EMPRESA ELECTRICARIBE.”

representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

14 FEB. 2012

Elaboró: M. Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Gerente de Gestion Ambiental (c)